



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

218

RESOLUCIÓN N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto N° 26 de enero 20 de 2020 y de conformidad con el Decreto N°.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia; así mismo le asigna competencia en SALUD PUBLICA: Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

Que el artículo 32 la Ley 1122 de 2007, determina que la "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad."

Que la Ley 1438 de 2011 en su Título II, correspondiente a Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria en Salud, en el Capítulo I de Salud Pública, establece en el Artículo Sexto, que el Ministerio de Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública (PDSP); éste PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991, responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son soportadas en el Análisis de Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud. El PDSP 2012-2021, se sustenta y se articula en normas y políticas nacionales e internacionales.

Que la Resolución N° 518 de 2015 por la cual se dicta disposiciones con relación a la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, PIC. En su artículo 3, estableció las Definiciones a tener en cuenta "Para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC", entre las cuales es menester resaltar el numeral 3.7 que define a las "Intervenciones Colectivas" como "el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio".

Que el artículo 8, establece que Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) "Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de la vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP".

Que el artículo 9, en ese marco, estableció los "**Principios**" a tenerse en cuenta para la ejecución del PIC: a) **Principio de Estatalidad**, según el cual "El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio"; b) **Principio de Gratuidad**, según el cual "Las intervenciones colectivas que

RESOLUCIÓN N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento" por ello "Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos cuentas moderadoras o cuotas de recuperación"; c) **Principio de Territorialidad**, mandato de optimización según el cual "El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario es el territorio - departamento, distrito y municipio", por ello "Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución".

Que la Resolución N° 3280 de 02 de Agosto de 2018, **"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"**, establece en el Capítulo 3 INTERVENCIONES PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS, FAMILIAS Y COMUNIDADES, en el inciso 3.2, define las Intervenciones así: Las intervenciones colectivas se definen como "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud - PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS. En este sentido, las acciones definidas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) están dirigidas a impactar positivamente determinantes sociales y ambientales de la salud, promover la salud y a afectar riesgos de la población, de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales. La planeación, contratación, ejecución, supervisión, evaluación y financiación son responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud de acuerdo con la normatividad vigente. Las intervenciones colectivas a implementar en el marco de la RPMS, estarán circunscritas exclusivamente a las prioridades territoriales, dirigidas, en principio, a los sujetos de especial protección establecidos en la Ley estatutaria y deberán apuntar al logro de los resultados en salud definidos y se ejecutarán de manera integrada e integral en los entornos, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos establecidos en la mencionada resolución, así como en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que la Secretaría de Salud dentro del Plan Anual de Salud - PAS - 2021, tuvo en cuenta los criterios y lineamientos establecidos en las resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018 para definir las actividades que se van a desarrollar, teniendo en cuenta las poblaciones y los entornos a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud - PTS.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos";

Que el Decreto 1082 de 2015, establece que los Convenios o Contratos Interadministrativos entre Entidades Estatales se celebrarán de conformidad con la Modalidad de Contratación Directa;

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto

RESOLUCIÓN N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, establece los aspectos a tenerse en cuenta para contratar las acciones de salud pública, conforme a los cuales "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las **Empresas Sociales del Estado** ubicadas en el territorio (incluye IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa". Y lo establecido en el párrafo 1 de la mencionada norma "La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá subcontratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos,".

Que el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, establece los "Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa". Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: **15.1.** Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. **15.2.** Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. **15.3.** Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. **15.4.** Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**, se encuentra dentro del Departamento de Bolívar, así mismo ha ejecutado a satisfacción las acciones correspondiente al Plan de Intervenciones Colectivas del Departamento de Bolívar en la vigencia 2018, 2019 y 2020, demostrando así su experiencia, capacidad técnica y operativa, habilitación de los servicios según el sistema único de habilitación y certificación de evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con la Secretaría de Salud Departamental (Contrato N° 667 de 31 de marzo de 2020), cuenta con la evaluación financiera favorable expedida por la Dirección financiera de la Secretaría de Salud Departamental y se encuentra categorizada sin riesgo financiero según resolución 1342 de 29 de mayo de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y de protección social

Que El Departamento de Bolívar cursó invitación el día 29 de marzo de 2021 a la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno, para que presentara oferta de Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar de la vigencia 2021, en las **Dimensiones de: Salud Ambiental, Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Convivencia Social y Salud Mental, Salud y Ámbito Laboral y Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables**, de conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del estudio previo e invitación.

Que la E.S.E Hospital Local San Juan Nepomuceno - Bolívar, presentó dentro de los términos establecidos propuesta para la ejecución de las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública en las **Dimensiones de: Salud Ambiental, Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Convivencia Social y Salud Mental, Salud y**

RESOLUCIÓN N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Ámbito Laboral y Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables. De conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del presente estudio previo e invitación.

Que la Secretaría de Salud a través del Comité Evaluador designado para ello, verificó y evaluó el día 30 de marzo de 2021, la propuesta presentada por la ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno, la cual cumple con los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y exigidos en la invitación; y que conforme a lo anterior se puede establecer que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, cumple además con los criterios contenidos en la Resolución N° 518 de 2015 y Resolución N° 3280 de 2018 para la contratación y ejecución de las acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Que conforme a lo anterior se puede establecer que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**, cumple con los criterios normativos contenido en la resolución N° 518 de 2015 y resolución N° 3280 de 2018 para la ejecución de las acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**, pertenece al subsector público del sector salud y está clasificada como organismo que presta servicios de salud y de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 de 1993, es una Entidad Pública descentralizada del orden Municipal que tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de salud de baja complejidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: *"Prestación de Servicios de salud para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública del Departamento de Bolívar, en las Dimensiones de: Salud Ambiental, Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sexualidad Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Convivencia Social y Salud Mental, Salud y Ámbito Laboral y Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables. De conformidad con los anexos técnicos que hacen parte integral del presente contrato"*.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2020, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.330.380.800)**. Conforme a los Certificados Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar que hacen parte integral del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- El contratista deberá cumplir con los requisitos de orden Jurídico, Técnico y financiero exigidos en la invitación, de conformidad con el informe de evaluación:

DOCUMENTOS DE ORDEN JURIDICO

1. Carta de presentación de la propuesta, firmada por el proponente, representante legal
2. Certificación de habilitación vigente (Indicando servicios habilitados)
3. Copia del Registro Único Tributario

RESOLUCIÓN N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

4. Copia del acto administrativo de Creación de la ESE.
5. Acto administrativo de Nombramiento del Gerente de la ESE
6. Acto administrativo de Posesión en el cargo del Gerente de la ESE
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Gerente de la ESE
8. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la ESE y de su Representante Legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la ESE y de su Representante Legal.
10. Certificado judicial del Representante legal de la ESE.
11. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la empresa
12. Autorización de la Junta Directiva de la ESE, cuando el Representante Legal tenga restricciones estatutarias para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, o de la calidad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la Entidad, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato.
13. Constancia de Afiliación y cumplimiento en las obligaciones en Salud y Pensión, - Riesgos Profesionales voluntarios, correspondiente al Proponente, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150/2007, el Art. 50 de la Ley 789/2002, y el Art. 50 - Ley 828/2003).
14. Manifestación de no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Arts. 8° y 9°, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011.
15. Compromiso Anticorrupción: El Hospital apoyará la acción del Estado Colombiano y por ende al Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud, reconociendo la acción de éste para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. En este contexto deberá asumir compromisos, los cuales se entienden aceptados por la sola presentación de la propuesta, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la ley colombiana.

DOCUMENTOS DE ORDEN TECNICO

1. Manifestación de la ESE que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública del Departamento de Bolívar, de conformidad con los Anexos y Lineamientos Técnicos definidos por El Departamento, la Resolución N° 518 d 2015 y la Resolución N° 3280 de 2018, y conforme con los requisitos establecidos la normatividad vigente.
2. Manifestar que cuenta con evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una Entidad Territorial.
3. Manifestar que se cumple con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando las acciones a ejecutar lo requieran (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).
4. Manifestar que su propuesta se adecua a las normas que regulan la contratación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, en especial de acuerdo con las características de calidad definidas para estos efectos.
5. Deberá acreditar mínimo dos años de experiencia relacionado con la ejecución de las acciones que se pretenden contratar. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial.
6. La ESE deberá anexar Hoja de vida del Coordinador delegado por el Representante Legal de la ESE para la ejecución de las actividades objeto del contrato. El Coordinador deberá ser un Profesional del área de Salud con dos (02) años de experiencia en actividades de promoción y prevención. Así mismo adjuntará la documentación que permita establecer estas condiciones y calidades.
7. Deberá manifestar que se aceptan cada uno de los lineamientos técnicos

RESOLUCION N°

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

establecidos para cada una de las actividades y componentes, Así mismo deberán determinarse los costos de cada una de ellas, debiendo delimitar la estimación del valor de cada uno de los componentes de acuerdo con sus lineamientos técnicos. La propuesta no podrá sobrepasar el costo del presupuesto oficial, ni podrá sobrepasar los costos de cada uno de los componentes, so pena de no ser tenida en cuenta la propuesta para la contratación.

8. Presentar último reporte semestral de indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud reportados a la Superintendencia Nacional de Salud.
9. Copia de la resolución de liquidación de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión y copia del último recibo de consignación.
10. Evidencia del reporte cargado con éxito de la Circular única del portal web de la Superintendencia Nacional de Salud del último semestre.
11. PAMEC.
12. Modelo de atención de la ESE.
13. Portafolio de Servicios

DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO

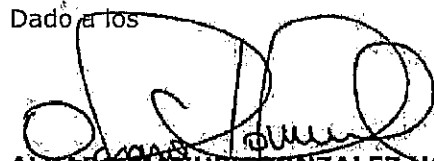
1. Deberá presentar los siguientes documentos de orden financiero, con corte 31 de diciembre de 2020:
 - ✓ Balance General
 - ✓ Estado de Resultados
2. Documentos del revisor fiscal o contador : Vinculación a la ESE, Tarjeta Profesional, antecedentes ante la Junta Central de Contadores

ARTICULO CUARTO: La consulta de los documentos previos y asociados del contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental - Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

30 de marzo de 2021



ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar
Delegado mediante Decreto Departamental
N° 26 de enero 20 de 2020

Proyectó y elaboró : Eberto Oñate Del Río - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Oscar Rodríguez - Asesor Jurídico Externo Secretaría de Salud de Bolívar

